



EXPEDIENTE N° : 159-2014-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : PAPELERA REYES S.A.C.
 UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA CALLAO
 UBICACIÓN : DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO
 SECTOR : INDUSTRIA
 RUBRO : PAPEL
 MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

SUMILLA: Se declara el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 408-2015-OEFA/DFSAI del 30 de abril de 2015, consistentes en que Papelera Reyes S.A.C. realice lo siguiente:

- (i) Capacitar al personal responsable del manejo de los residuos sólidos de la planta y de la elaboración y presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos sobre la importancia de cumplir con obligaciones formales, y el adecuado manejo y gestión de residuos sólidos, la cual deber ser dictada por un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.
- (ii) Acondicionar el almacén central para residuos peligrosos con las siguientes condiciones: techo, puerta de acceso, ventilación, sistema de drenaje ante posibles derrames, sistema contra incendios, señalización del almacén, entre otros, conforme lo establecido en el artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

Lima, 30 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 408-2015-OEFA/DFSAI del 30 de abril de 2015, notificada el 2 de junio de 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, OEFA) declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Papelera Reyes S.A.C. (en adelante, Papelera Reyes) por la comisión cuatro (4) infracciones ambientales y dispuso el cumplimiento de dos (2) medidas correctivas, conforme se detalla en el siguiente cuadro¹:

	Conducta infractora	Norma que tipifica la infracción administrativa	Medidas correctivas
1	Papelera Reyes S.A.C. no acondicionó adecuadamente sus residuos no peligrosos por cuanto habrían sido almacenados sin considerar sus características físicas, químicas y biológicas y sin contar con dispositivos de	Literal a) del Numeral 1 del artículo 145° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Capacitar al personal responsable del manejo de los residuos sólidos de la planta y de la elaboración y presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos sobre la importancia de cumplir con obligaciones

¹ Folios 109 al 124 del expediente.



	almacenamiento adecuados.		formales, y el adecuado manejo y gestión de residuos sólidos, la cual deber ser dictada por un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.
2	Papelera Reyes S.A.C. no presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012.	Literal c del inciso 1 del artículo 145° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	
3	Papelera Reyes S.A.C. no presentó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2013.	Literal c del inciso 1 del artículo 145° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	
4	Papelera Reyes S.A.C. no contaba con un almacén central para residuos sólidos peligrosos en la planta Callao.	Literal d del Numeral 2 del artículo 145° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Acondicionar el almacén central para residuos peligrosos con las siguientes condiciones: techo, puerta de acceso, ventilación, sistema de drenaje ante posibles derrames, sistema contra incendios, señalización del almacén, entre otros, conforme lo establecido en el artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

2. Mediante escrito recibido el 8 de julio de 2015², Papelera Reyes remitió a la DFSAI información referida al cumplimiento de las medidas correctivas, dentro del plazo establecido en la Resolución Directoral N° 408-2015-OEFA/DFSAI.
3. A través de la Resolución Directoral N° 777-2015-OEFA/DFSAI del 31 de agosto de 2015³, notificada el 14 de setiembre del mismo año, se declaró consentida la Resolución Directoral N° 408-2015-OEFA/DFSAI, toda vez que Papelera Reyes no interpuso recurso impugnatorio dentro de plazo legal establecido.
4. Al respecto, mediante el Informe N° 081-2015-OEFA/DFSAI-EMC del 10 de octubre de 2015, la DFSAI analizó la información presentada por Papelera Reyes, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

5. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio de 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
6. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento

² Folios 127 al 155 del expediente.

³ Folios 156 al 158 del expediente.



sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma⁴.

7. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias), se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a, b y c del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:
 - Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
 - En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
8. De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanuda el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD o norma que la sustituya.
9. Adicionalmente a ello, el 24 de febrero de 2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD⁵ (en adelante, Reglamento de

⁴ Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras"

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanuda, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) *Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) *Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- c) *Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."*

⁵ Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD

"Artículo 2°.- Medidas administrativas"





Medidas Administrativas), el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.

10. Asimismo, para la verificación del cumplimiento de la medida correctiva, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 39.1 del Artículo 39° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUDO del RPAS)⁶.
11. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUDO del RPAS.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

12. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
 - (i) Si Papelera Reyes cumplió con las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 408-2015-OEFA/DFSAI.
 - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción por el incumplimiento de las medidas correctivas.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

IV.1 Marco conceptual de las medidas correctivas de adecuación ambiental

13. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa debe respetar el ámbito de libre decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.
14. Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como

2.1 Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos.

2.2 Constituyen medidas administrativas las siguientes:

- a) Mandato de carácter particular;
- b) Medida preventiva;
- c) Requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental;
- d) Medida cautelar;
- e) Medida correctiva; y
- f) Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."

⁶ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
 "Artículo 39.- Ejecución de una medida correctiva
 39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.
 (...)".



objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados —como a los que derivan de la normativa ambiental—, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas.

- 15. Como tipos de medidas correctivas de adecuación ambiental tenemos aquellas que consisten en disponer que el administrado ajuste sus actividades a lo dispuesto en la normativa ambiental o las obligaciones dispuestas en sus respectivos instrumentos de gestión ambiental. En estos casos, la autoridad administrativa considera que una actuación positiva del administrado asegura la reversión de los posibles perjuicios causados al ambiente.
- 16. Por otro lado, dado que las medidas correctivas de adecuación ambiental tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, también tenemos como un ejemplo de estas medidas a los cursos de capacitación ambiental obligatorios⁷.
- 17. Los cursos de capacitación ambiental son ordenados luego de identificar fallas en el control de los diferentes procesos de las empresas que incumplen la normativa o los compromisos ambientales. Su objetivo es instruir a los sujetos involucrados en dichos procesos sobre cuál es la manera adecuada en la que deben proceder a efectos de que se respeten las obligaciones ambientales, así como resaltar la importancia de su cumplimiento. Así, se busca que la empresa cumpla con los estándares requeridos a nivel ambiental⁸, y evite incurrir en la comisión de la infracción nuevamente, lo que implica un mejor desempeño ambiental.
- 18. El tema a desarrollar en la capacitación debe abordar el proceso interno en el cual se identificó la falla explicando cuál es el proceder adecuado que el personal debe acatar, de conformidad con las obligaciones ambientales que le corresponden, así como la importancia que conlleva respetar dicho proceder. Asimismo, la capacitación debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que fue incumplida.



⁷ Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD

"III.3 Tipos de Medidas Correctivas

31. Cabe señalar que existen cuatro (4) tipos de medidas correctivas a saber:

a) Medidas de adecuación

Tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deberían darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios. Estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios y los procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental.
(...)"

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 38.- Medidas correctivas

38.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

v) Cursos de capacitación ambiental obligatorios, cuyo costo será asumido por el infractor y cuya asistencia y aprobación será requisito indispensable;

vii) Adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño;

x) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
(...)"

⁸ Ministerio de Salud. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.10-11.





19. Además, la capacitación debe estar dirigida a los sujetos responsables de los procesos en cuyo desarrollo se configuró la conducta infractora. Ello, a fin de mejorar el desempeño de dicho personal en aras de prevenir futuras infracciones.
20. Más aún, se debe considerar que el papel que desempeña el instructor en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso en el desarrollo de un curso, taller o evento⁹, por lo que resulta conveniente que las empresas cuenten con instructores calificados, es decir, personas o instituciones especializadas —con amplia experiencia en el tema materia de la capacitación— capaces de contribuir en la mejora del desempeño de los trabajadores, así como a garantizar la idoneidad del dictado del curso¹⁰. En la medida en que el personal se encuentre mejor preparado y capacitado, menores serán las posibilidades de que se infrinjan las normas ambientales¹¹.
21. Por otro lado, cabe precisar que si bien se contempla la posibilidad de que las capacitaciones sean dictadas por instructores internos¹², considerando lo beneficioso que puede resultar para la empresa aprovechar la experiencia de su propio personal en los procesos de la organización, resulta necesario que dichos instructores internos tengan adecuados conocimientos sobre métodos para enseñar¹³, a fin de que las capacitaciones resulten efectivas¹⁴. En ese sentido, la elección entre uno u otro dependerá del caso en concreto, en función al análisis de adecuación y proporcionalidad de la medida correctiva a dictar por la autoridad administrativa.
22. En síntesis, para garantizar su finalidad de adecuación a la normativa ambiental, la obligación de la medida correctiva de capacitación incluye, como mínimo, los siguientes elementos: (i) tema: materia de la capacitación, que debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que haya sido incumplida, (ii) público objetivo a capacitar: compuesto por los sujetos responsables de los procesos relacionados al cumplimiento de la referida obligación; y, (iii) expositor especializado: que acredite conocimientos sobre el tema a capacitar.



IV.2 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva ordenada: capacitar al personal responsable del manejo de los residuos sólidos de la planta y de la elaboración y presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos sobre la importancia de cumplir con obligaciones formales, y el adecuado manejo y gestión de residuos sólidos, a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada



- ⁹ SILICEO, Alfonso. *Capacitación y Desarrollo de Personal*. Cuarta Edición. Limusa: México D.F. 2004.p. 24-26.
- ¹⁰ Ministerio de Salud. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.17-18.
- ¹¹ DIEZ, Jennifer y ABREU, José Luis. Impacto de la capacitación interna en la productividad y estandarización de procesos productivos: un estudio de caso. En DAENA: International Journal of Good Conscience, consulta el 4 de febrero del 2015 <[http://www.spentamexico.org/v4-n2/4\(2\)%2097-144.pdf](http://www.spentamexico.org/v4-n2/4(2)%2097-144.pdf)>
- ¹² Entiéndase, trabajadores de la propia empresa a la cual se le ordenó el cumplimiento de la medida correctiva.
- ¹³ Los trabajadores expertos que son elegidos para ser instructores internos deben estar bien versados sobre métodos adecuados para enseñar; en particular deben conocer los principios del aprendizaje y la técnica de enseñanza laboral. (Dessler: 2001).
- ¹⁴ DESSLER, Gary. *Administración de personal*. Prentice Hall Hispanoamérica: México. 2001. p. 257.



25. Dicha medida correctiva fue ordenada con la finalidad de que se capacite y sensibilice al personal de Papelera Reyes encargado de la gestión y manejo de los residuos sólidos, de manera que se evite la reiteración de las conductas infractoras.
26. Corresponde resaltar que del texto de la medida correctiva se desprende que Papelera Reyes podía elegir la mejor vía para cumplir con dichas obligaciones ambientales, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.
27. A continuación, se procederá a determinar si Papelera Reyes ha cumplido con la referida medida correctiva.
- b) Análisis de los medios probatorios presentados por la empresa para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva**

28. Mediante el escrito recibido el 8 de julio de 2015, Papelera Reyes indicó haber realizado la capacitación al personal responsable de la gestión y manejo de los residuos sólidos, conforme se indicó en la medida correctiva. Para acreditar la realización de dicha capacitación, remitió el *Informe de Capacitación de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos*¹⁶, mediante el cual se adjuntaron los siguientes documentos:

- Copia del programa de la capacitación.
- Copia de las diapositivas de la capacitación.
- Registro firmado por los participantes de la capacitación.
- Copia del certificado de la capacitación.
- Panel fotográfico de la capacitación desarrollada.
- *Currículum vitae* del instructor especializado en el tema.

En ese sentido, corresponde determinar si la documentación remitida acredita el cumplimiento de los tres (3) elementos que como mínimo componen la medida correctiva de capacitación: (i) tema materia de la capacitación, (ii) público objetivo a capacitar; y, (iii) expositor especializado.

(i) Tema materia de la capacitación relacionado a la conducta infractora

30. La DFSAI considera que la estrecha relación que debe existir entre el tema de la capacitación y la conducta infractora —detalladas en la presente resolución— puede acreditarse presentando una copia del programa de capacitación y la ponencia dictada.
31. En el presente caso, Papelera Reyes adjuntó una copia del programa de capacitación¹⁷, realizada el 19 de junio de 2015, con una duración de tres (3) horas, mediante el cual indicó que se desarrollaron los siguientes temas:
- Tema 1: Manejo y almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos dentro de las instalaciones del generador.

¹⁶ Folios 127 al 145 del expediente.

¹⁷ Folio 134 del expediente.



- Tema 2: Alcances legales sobre la confección de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos y Plan de Manejo de Residuos Sólidos.
32. En dicho programa se señala además, que luego del desarrollo de los temas mencionados, se llevó a cabo un taller de participación, como segunda actividad de la capacitación.
 33. De acuerdo a la presentación enviada por Papelera Reyes se aprecia, además, el desarrollo de los temas indicados en el programa.
 34. Asimismo, en el referido Informe de Capacitación de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos, se señala que el objetivo del curso es capacitar al personal responsable de la gestión y manejo de residuos sólidos de la planta de producción.
 35. De la revisión de los medios probatorios presentado por Papelera Reyes, queda acreditado el primer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada, referido a la importancia de cumplir con las obligaciones formales y el adecuado manejo y gestión de los residuos sólidos como tema materia de capacitación.

(ii) **Público objetivo a capacitar**

36. Las capacitaciones, como medidas correctivas de adecuación ambiental, deben estar dirigidas al personal (propio o subcontratado) involucrado en las acciones en las que es necesario que los administrados mejoren su desempeño en aras de prevenir futuras infracciones e impactos negativos al ambiente.
37. En el presente caso, las conductas infractoras determinadas en la Resolución Directoral N° 408-2015-OEFA/DFSAI, revelaron incumplimientos a la normativa ambiental referida al manejo y gestión de los residuos sólidos. En ese sentido, la capacitación ordenada como medida correctiva debe estar dirigida al personal responsable manejo de los residuos sólidos de la planta y de la elaboración y presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos.

Al respecto, Papelera Reyes presentó una copia del registro de asistencia de los participantes a la capacitación¹⁸ realizada el 19 de junio de 2015, en el cual los asistentes registraron, su nombre, número de DNI, área a la que pertenecen en la empresa y sus respectivas firmas. Entre las áreas del personal capacitado se registran las áreas de Calidad, Mantenimiento, Despacho, Almacén, entre otras.

39. Asimismo, el administrado presentó el certificado de capacitación entregado a los participantes¹⁹, emitido por la empresa Consorcio Zamora S.A.C., la misma que realizó la capacitación al personal responsable del manejo de los residuos sólidos industriales de Papelera Reyes.
40. Adicionalmente, el administrado remitió fotografías del desarrollo de la capacitación²⁰:

¹⁸ Folios 138 al 139 del expediente.

¹⁹ Folio 140 del expediente.

²⁰ Folio 141 del expediente.



Fotografía 1: Capacitación (Folio 141)



Fotografía 2: Capacitación (Folio 141)



41. Por lo tanto, debido a que Papelera Reyes remitió los medios probatorios necesarios para acreditar la capacitación a su personal, queda acreditado el segundo elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(iii) **Expositor**

42. El papel que desempeña el instructor —o expositor— en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso en el desarrollo de un curso, taller o evento²¹. Al respecto, la DFSAI considera que la especialización del

²¹ SILICEO, Alfonso. *Capacitación y Desarrollo de Personal*. Cuarta Edición. Limusa: México D.F. 2004.p. 24-26.



instructor en el tema materia de la capacitación es susceptible de acreditarse mediante el *currículum vitae* del profesional en cuestión, constancias o acreditaciones oficiales emitidas por una entidad reconocida y con alto prestigio a nivel nacional o internacional.

43. En el presente caso, de acuerdo a la documentación remitida por Papelera Reyes, la capacitación estuvo a cargo de la empresa Consorcio Zamora S.A.C., empresa especializada en gestión y manejo de residuos sólidos. Asimismo, el administrado remitió el *currículum vitae* de los dos profesionales que dictaron la capacitación²², el ingeniero sanitario César Augusto Cachay Vásquez, con C.I.P. 54718, y el abogado José David Zamora Romero, con C.A.L. 47993, de acuerdo a la documentación presentada, los instructores cuentan con conocimientos sobre el manejo de residuos sólidos.
44. Por lo tanto, considerando que Papelera Reyes remitió documentación en la cual se aprecia que la capacitación estuvo a cargo de la empresa especializada Consorcio Zamora S.A.C. y que remitió el *currículum vitae* de los ponentes que dictaron el curso, en los que se advierte su experiencia y conocimientos en torno al manejo y gestión de los residuos sólidos, queda acreditado el tercer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.



(iv) **Conclusiones**

45. De lo señalado anteriormente, ha quedado acreditado que Papelera Reyes capacitó al personal responsable del manejo de los residuos sólidos de la planta y de la elaboración y presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos sobre la importancia de cumplir con obligaciones formales, y el adecuado manejo y gestión de residuos sólidos. Asimismo, se verificó que la misma ha sido dictada por instructores especializados en tales materias.

- 
46. En ese sentido, de la valoración en conjunto de los medios probatorios presentados por Papelera Reyes, se llega a la conclusión de que el administrado cumplió con la primera medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 408-2015-OEFA/DFSAI, conforme a lo señalado en la presente Resolución.

47. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.

IV.3 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva ordenada: acondicionar el almacén central para residuos peligrosos con las siguientes condiciones: techo, puerta de acceso, ventilación, sistema de drenaje ante posibles derrames, sistema contra incendios, señalización del almacén, entre otros, conforme a lo establecido en el artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

48. Mediante la Resolución Directoral N° 408-2015-OEFA/DFSAI del 30 de abril de 2015, la DFSAI declaró la responsabilidad administrativa de Papelera Reyes por incurrir en el siguiente incumplimiento a la normativa ambiental²³:

²² Folios 142 al 145 del expediente.

²³ Folios 109 al 124 del expediente.



- (iv) No contaba con un almacén central para residuos sólidos peligrosos en la planta Callao, conducta tipificada como infracción en el literal d) del Numeral 2 del artículo 145° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

(Subrayado agregado)

49. Como consecuencia de la comisión de la infracción mencionada, la DFSAI ordenó el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

N°	Infracción ambiental acreditada	Medida correctiva		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
4	Papelera Reyes S.A.C. no contaba con un almacén central para residuos sólidos peligrosos en la planta Callao.	Acondicionar el almacén central para residuos peligrosos con las siguientes condiciones: techo, puerta de acceso, ventilación, sistema de drenaje ante posibles derrames, sistema contra incendios, señalización del almacén, entre otros, conforme a lo establecido en el artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de notificada la Resolución Directoral N° 408-2015-OEFA/DFSAI.	Remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente del vencimiento del plazo para cumplir con la medida correctiva, un informe con medios visuales (fotografías y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84) donde consten las acciones adoptadas por Papelera Reyes para acreditar el acondicionamiento del almacén central de residuos peligrosos.

50. Dicha medida correctiva fue ordenada a fin de que Papelera Reyes implemente las medidas necesarias para evitar mayores impactos negativos al ambiente, toda vez que en el procedimiento se verificó que Papelera Reyes no contaba con un almacén central para residuos sólidos peligrosos en la planta Callao.
51. Corresponde resaltar que del texto de las medidas correctivas se desprende que Papelera Reyes podía elegir la mejor vía para cumplir con dichas obligaciones ambientales, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.
52. A continuación, se procederá a determinar si Papelera Reyes ha cumplido con la referida medida correctiva.
- b) **Análisis de los medios probatorios presentados por la empresa para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva**
53. El 8 de julio de 2015, Papelera Reyes remitió el *Informe de Almacén Central de Residuos Sólidos Peligrosos*²⁴, en el que se señala la ubicación del almacén

²⁴ Folios 146 al 155 del expediente.



central de residuos sólidos peligrosos a través de coordenadas UTM WGS 84, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla 1: Ubicación del Almacén Central de Residuos Sólidos Peligrosos (Folio 146 del expediente)

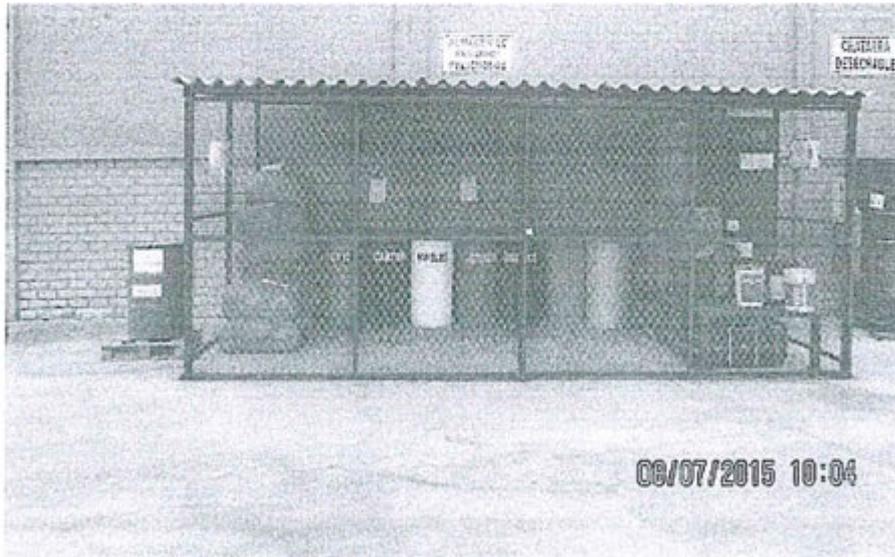
PUNTO	Coordenadas UTM WGS 84 ^m	
1	268332m E, 8673978m N	
2	268333m E, 8673978m N	
3	268332m E, 8673974m N	
4	268333m E, 8673974m N	



Asimismo, para acreditar el acondicionamiento del almacén central para residuos sólidos peligrosos de acuerdo a las características señaladas en la medida correctiva ordenada y conforme a lo establecido en el artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, Papelera Reyes remitió fotografías fechadas del almacén central:



Fotografía 3: Almacén Central de Residuos Sólidos Peligrosos (Folio 153 del expediente)





PERÚ

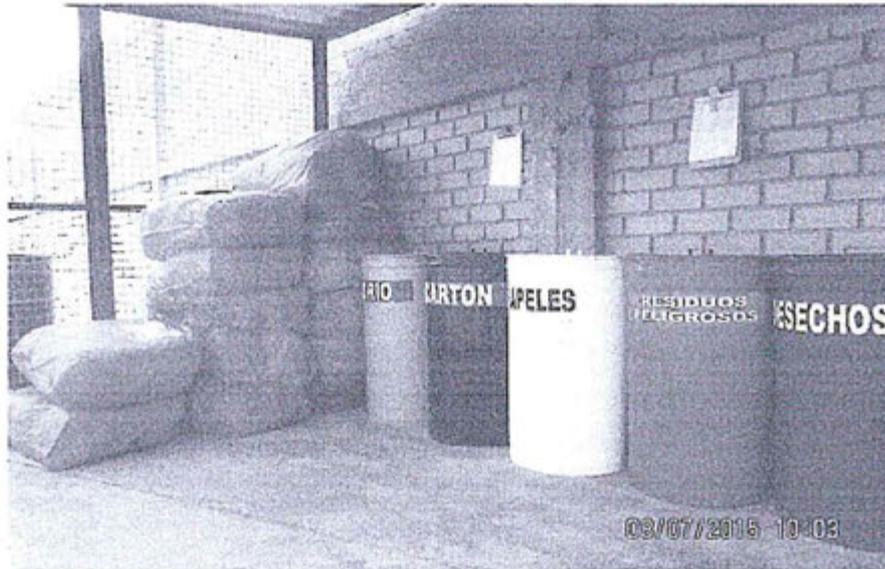
Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

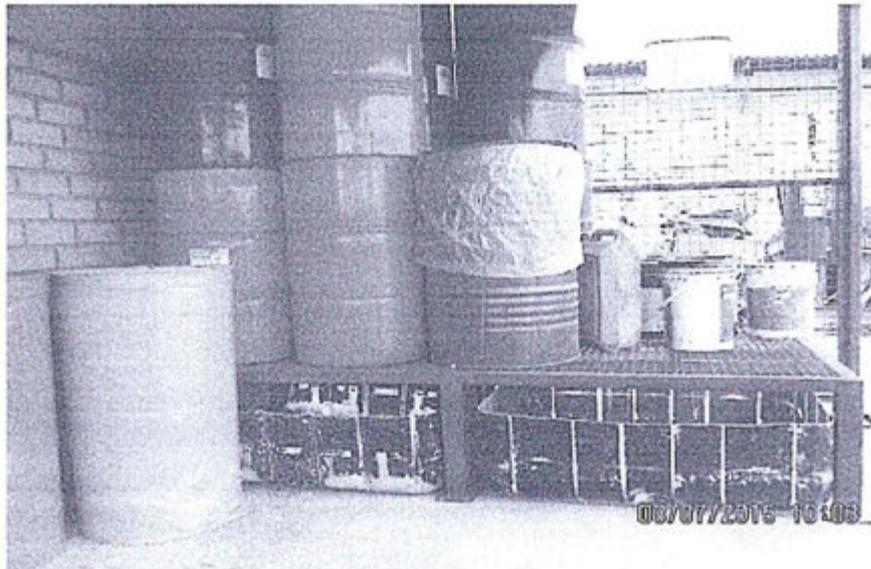
Resolución Directoral N° 1093-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 159-2014-OEFA/DFSAI/PAS

Fotografía 4: Almacén Central de Residuos Sólidos Peligrosos (Folio 152 del expediente)



Fotografía 5: Almacén Central de Residuos Sólidos Peligrosos (Folio 151 del expediente)



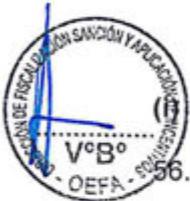


Fotografía 6: Almacén Central de Residuos Sólidos Peligrosos (Folio 149 del expediente)



55.

De acuerdo con las fotografías presentadas por Papelera Reyes, se puede advertir el acondicionamiento del almacén central para residuos sólidos peligrosos con las siguientes características: techo, puerta de acceso, ventilación, sistema de drenaje ante posibles derrames (bandeja de contingencias), sistema contra incendios (extintor señalizado), señalización del almacén, contenedores necesarios para el acopio temporal hasta su evacuación para el tratamiento o disposición final, de conformidad con lo establecido en el artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.



56.

Conclusiones

De lo expuesto, se aprecia que Papelera Reyes acreditó a través del *Informe de Almacén Central de Residuos Sólidos Peligrosos* y de las fotografías remitidas, el acondicionamiento del almacén central para residuos peligrosos con las características señaladas en la medida correctiva y conforme a lo establecido en el artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

57. En ese sentido, de la valoración en conjunto de los medios probatorios presentados por Papelera Reyes, se llega a la conclusión de que el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 408-2015-OEFA/DFSAI.
58. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.

IV.4 Conclusiones del cumplimiento de las dos medidas correctivas ordenadas

59. En virtud de lo señalado, la DFSAI concuerda con lo desarrollado en el Informe N° 081-2015-OEFA/DFSAI-EMC, en el cual se indica que de la revisión de los documentos remitidos por Papelera Reyes dentro del plazo establecido por la DFSAI, el administrado cumplió con la dos (2) medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 408-2015-OEFA/DFSAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1093-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 159-2014-OEFA/DFSAI/PAS

60. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 408-2015-OEFA/DFSAI y dar por concluido el presente procedimiento administrativo sancionador.
61. Finalmente, se debe señalar que lo dispuesto en la presente resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Papelera Reyes, encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de las medidas correctivas analizadas.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR el cumplimiento de las dos (2) medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 408-2015-OEFA/DFSAI del 30 de abril de 2015, en el procedimiento administrativo sancionador seguido en contra de Papelera Reyes S.A.C.

Artículo 2°.- DECLARAR concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Artículo 3°.- DISPONER la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese,


.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA